## 1983 · 2023 | 40 años de Democracia

RESOLUCIÓN Nº

0411

NEUQUÉN,

0 3 JUL 2023

### VISTO:

El Expediente OE Nº 2070-M/2023, originado por la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que por nota n° 091/2023, de fecha 09 de marzo del año 2023, obrante a fs. 01, el Secretario de Coordinación e Infraestructura da inicio al trámite para la liquidación y pago de la factura B N° 00002-00000182, perteneciente a la firma **ENGINEERING SERVICE EQUIPMENT S.A.**, razón social **ESSESA S.A., CUIT 30711284393**, por el servicio de alquiler de una Motoniveladora Caterpillar modelo 140 H, dominio CWI73, en el periodo del 17/01/23 al 14/02/23, por un monto de pesos un millón setecientos cincuenta mil con 00/100 (\$1.750.000,00);

Que menciona la funcionaria a cargo de la Subsecretaria de Mantenimiento Vial, dependiente de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, en la nota s/n, de fs. 02, que al producirse el vencimiento de la Orden de Compra N° 728/2022, con vencimiento octubre de 2022, fue necesario continuar con el alquiler de la maquinaria para no restringir el servicio;

Que para la nueva contratación se inició la solicitud N° 66345 serie D, contando con Orden de compra N° 453/2023, correspondiente a la Licitación Privada N° 205/2022, de fecha 15 de febrero de 2023,

Que a fs. 03 se adjunta la factura debidamente conformada por el Secretario de Coordinación e Infraestructura, contando también con la constancia del impuesto de sellos;

Que a fs. 04 se adjunta Nota de Crédito B N° 00011-00000001, aplicable a la factura N° 2-182, por la suma de pesos ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 (\$116.666,67);

Que teniendo en cuenta el monto facturado y la Nota de Crédito mencionada se solicita el reconocimiento del servicio prestado por un valor de pesos un millón seiscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres con 33/100 (\$1.633.333,33);

Que es importante tener en cuenta que el valor mensual facturado deriva de la Orden de compra N° 728/2022, de fecha 11 de abril de 2022, correspondiente a la Licitación Privada N° 47/2022, por lo tanto, al no tener valores actualizados resulta beneficioso para el municipio;

Que a fs. R08 obra la certificación de servicios realizada por el área pertinente dejando constancia que la firma ha cumplido en forma satisfactoria con el servicio de alquiler de una Motoniveladora detallando las tareas realizadas;

Subsecretaria de infraestructura Municipalidad de Neuquén

# 1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0411-23

Que a fs. 09/R51 se adjunta documentación respaldatoria de la maquinaria;

Que a fs. 52/53 se adjunta la Orden de compra N° 728/2022, correspondiente a la Licitación Privada N° 47/2022;

Que también se adjunta la Solicitud N° 66345 Serie D y la Orden de compra N° 453/2023, que corresponde a la Licitación Privada N° 205/2022;

Que por Pase Nº 1118/2023, la Dirección General de Presupuesto informa que se cuenta con crédito presupuestario para hacer frente al presente gasto procediendo a registrar la transacción preventiva PR 4220-AA-135870:

Que se da intervención a la Dirección Municipal de Asuntos Legales de la Secretaria de Hacienda, quien concluye que, conforme a las actuaciones que ha tenido a la vista, en especial las notas de fs. 01 y 02, la factura debidamente conformada de fs. 03, y la certificación de servicios efectuada a fs. R08, que acreditan que el servicio efectivamente se prestó, no hacer frente a la erogación solicitada, podría dejar expuesta a la Municipalidad a eventuales reclamos judiciales, pudiendo también implicar una afectación al derecho de propiedad del contratista y por otro lado un enriquecimiento sin causa por parte del Estado Municipal;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho en reiteradas oportunidades que ante el reconocimiento de situaciones efectivamente acaecidas corresponde hacer lugar al pago por cuanto tienen causa jurídica ya que las prestaciones han existido;

Que ello se sustenta en el principio del "Pago de lo Debido" o "Empleo útil" como fuente de la obligación de pagar independientemente de que exista o no una fuente contractualmente válida (Fallos 251:150; 262:261);

Que los principios antes indicados, sientan sus bases sobre la teoría del enriquecimiento sin causa, por la cual se impone la necesidad de reconocer los beneficios surgidos de las tareas efectuadas;

Que la emisión de un acto administrativo que exprese la voluntad de la administración en el sentido indicado purgaría sus vicios (art. 74/78 de la Ord. N° 1728);

Que teniendo en cuenta que el servicio se encuentra realizado, y habiendo sido evaluada por el área respectiva la oportunidad y conveniencia conforme lo establece el artículo 2, tercer párrafo, del Decreto 425/14, se reconoce el gasto efectuado en las presentes actuaciones;

Que el mencionado gasto se encuadra dentro de las excepciones previstas en el artículo 3º) punto 2) inciso c) de la Ordenanza Nº 7838/97 y artículo 72º del Decreto nº 425/2014;

Que debe dictarse la norma legal respectiva;

icipalidad de Neugur

Por ello:

## 1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0411-23

# EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA y EL SECRETARIO DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN RESUELVEN:

Artículo 2°) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ------ Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHIVESE.

**ES COPIA** 

(Fdo.) NICOLA CAROD